



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Septiembre veintiuno de dos mil veinte

Radicado : 2019-00225.

Asunto : Se ordena vincular por activa.

El artículo 610 del Código General del Proceso, ordena : “ Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos: 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado. 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.”.

A su vez, el literal d ) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 o Código de Recursos Naturales Renovables ordena : “ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado :

d. Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.”. Por la parte Occidental del predio objeto de este asunto judicial, este linda con el Rio Medellín, por lo que esta norma es aplicable a este asunto.

En el presente caso, será procedente vincular y notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que se trata de un proceso donde se encuentran involucrados intereses litigiosos del Estado.

Se ordena vincular al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Delegada ante los Jueces Civiles del Circuito de Bello, de conformidad con el artículo 45 parágrafo y literal a del numeral 4º del artículo 46 de Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a los representantes legales de las citadas entidades, conforme con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado por un término común de veinticinco ( 25 ) días para contestar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Vincular al proceso como vinculados por parte pasiva a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en

cabeza de la Procuraduría Delegada ante los Jueces Civiles del Circuito de Bello.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que, en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue una copia de la demanda con los correspondientes anexos para el traslado.

TERCERO. Notifíquese el presente auto y del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 612 y ss del C. G del P.,

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO  
44 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO ANT. EL DÍA 22 MES  
septiembre DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

\_\_\_\_\_  
GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA